



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

VISTOS:

A solicitud del Ejecutivo Municipal GAMY-SG Cite N° 78/2023, refiere que el Lic. Juan Carlos Valles Mamani, Honorable Alcalde Municipal de Yapacaní, en cumplimiento a las Normas Legales, a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial, solicita la aprobación del proyecto de Ley respecto a la **EXPROPIACION A TITULO GRATUITO DEL TERRENO COMUNAL, DE 45.3861 HAS., CON TITULO EJECUTORIAL N° TITULO PCM-NAL-023184, N° DE EXPEDIENTE I-37960, CON DENOMINACIÓN COMUNIDAD NUEVO HORIZONTE KM 35 PARCELA 023, PARA LA IMPLEMENTACION DE UNA PLANTA PISICOLA.**

Que, la Comunidad Nuevo Horizonte km. 35 F.C., mediante acta de Reunión Ordinaria de fecha 18 de Enero del 2023, solicitan al Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, inicie con el proceso de expropiación de su predio comunal y en consecuencia se **DECLARE LA NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE SU PREDIO COMUNAL para la IMPLEMENTACION DE UNA PLANTA PISICOLA**".

Que, el Informe Técnico GAMY-DDP-UPP-OF.010/2023 de Fecha 31 de enero del presente con referencia: **"INFORME TECNICO E INFORME TECNICO DE CONDICIONES PREVIAS PROYECTO: IMPLEMENTACION PLANTA PISICOLA MUNICIPIO YAPACANI**, elaborado por la Lic. Olga Cáceres Cárdenas en su calidad de Responsable de Proyectos Productivos dependiente de la Dirección de Desarrollo Productivo, el cual establece que el Área Comunal denominada Comunidad Nuevo Horizonte, Parcela 023, cumple con todos los requerimientos técnicos que requiere la Implementación del Proyecto de la Planta Piscícola, y concluye que el mismo *"...será de gran beneficio para el sector agropecuario de nuestro Municipio de Yapacaní y los municipios aledaños..."*, por lo que recomienda: *"...realizar las gestiones correspondientes en el trámite del predio a dominio del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní para realizar su respectiva inversión del proyecto..."* (Las negrillas son nuestras)

Que, la Comunidad Nuevo Horizonte km. 35 F.C., mediante acta de Reunión Ordinaria de fecha 16 de Febrero del 2023, manifiestan plenamente estar conformes con la **EXPROPIACION A TITULO GRATUITO DE SU PREDIO COMUNAL**, rechazando cualquier pago de justiprecio al respecto.

Que, el Informe Técnico GAMY. D.O.T. CAT. PS. INF. TEC N° 15/2023 de fecha 17 de febrero de 2023, emitido por el Top. Pánfilo Saigua Méndez (RESP. TEC. SISTEMATIZACIÓN DE CATASTRO), con referencia: **"INFORME TECNICO POR EXPROPIACION, IMPLEMENTACION DE PLANTA PISICOLA EN EL MUNICIPIO DE YAPACANI, PARCELA 023, COMUNIDAD NUEVO HORIZONTE KM. 35 (AREA COMUNAL)"**, establece que ha realizado la verificación del inmueble ubicado en la COMUNIDAD NUEVO HORIZONTE KM. 35, en el cual existe un Área Comunal de una superficie de 45.3881 Has., y recomienda se remita a la unidad de Asesoría Legal para proseguir con los formalismos legales.

Que, el Informe Técnico Legal G.A.M.Y. U.A.L. D.O.T N° 09/2023 de fecha 22 de Febrero de 2023 años, emitido por el Abg. Kleiver Peña Gonzales (ASESOR LEGAL DE LA DIRECCION DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL), establece que es Viable la Declaratoria de EXPROPIACION A TITULO GRATUITO POR NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA, del Predio Comunal, el cual consta de 45.3881 Has con Título Ejecutorial N° TITULO PCM-NAL-023184, N° de Expediente I-37960, con la denominación COMUNIDAD NUEVO HORIZONTE KM 35 PARCELA 023 (AREA COMUNAL), registrado en oficinas de Derechos Reales bajo la Matrícula N° 7.04.0.30.0002867, PARA LA IMPLEMENTACION DE UNA PLANTA PISICOLA, el cual se encuentra ubicado en el departamento de Santa Cruz, Provincia Ichilo,





CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

Municipio de Yapacaní, Zona Nor Oeste, Distrito VIII, COMUNIDAD NUEVO HORIZONTE KM. 35, del Municipio de Yapacani.

CONSIDERANDO:

QUE, LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO, establece en sus artículos:

Artículo 302.I.- Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción:

Numeral 2: Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

Numeral 6: "Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, Departamentales e indígenas.

Numeral 22: Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

Numeral 28: Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés públicos y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.

Numeral 42: "Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional".

Artículo 56.I.- Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social.

Artículo 57.- La expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa. La propiedad inmueble urbana no está sujeta a reversión.

Artículo 397:

Parágrafo II.- La función social se entenderá como el aprovechamiento sustentable de la tierra por parte de pueblos y comunidades indígena originario campesinos, así como el que se realiza en pequeñas propiedades, y constituye la fuente de subsistencia y de bienestar y desarrollo sociocultural de sus titulares. En el cumplimiento de la función social se reconocen las normas propias de las comunidades.

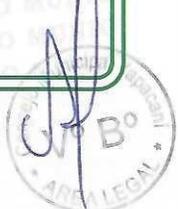
Parágrafo III.- La función económica social debe entenderse como el empleo sustentable de la tierra en el desarrollo de actividades productivas, conforme a su capacidad de uso mayor, en beneficio de la sociedad, del interés colectivo y de su propietario.

Artículo 401.II.- La expropiación de la tierra procederá por causa de necesidad y utilidad pública, y previo pago de una indemnización justa.

QUE, LA LEY N° 031 de 19 de julio de 2010 MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION "ANDRES IBAÑEZ", establece:

Artículo 7.II. . Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines:

2) Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.





CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

Artículo 8.- En función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones:

3) **La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural.** (Las negrillas son nuestras)

QUE, LA LEY N° 482 de 09 de Enero de 2014 DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES, establece:

Artículo 16.- El concejo municipal tiene las siguientes atribuciones:

Inciso 35) Autorizar mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal la expropiación de bienes privados, considerando la previa declaratoria de utilidad pública, el previo pago de indemnización justa, avalúo o justiprecio de acuerdo a informe pericial o acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público.

QUE, EL DECRETO SUPREMO DE 04 DE ABRIL DE 1879, ELEVADO A RANGO DE LEY EL 30 DE DICIEMBRE DE 1884, establece:

Artículo 1.- siendo inviolable el derecho de propiedad, no se puede obligar a ningún particular, corporación o establecimiento de cualquier especie, a que ceda o enajene lo que sea de su propiedad de cualquier especie, a que ceda o enajene lo que sea de su propiedad para obras de interés público, sin que precedan los requisitos siguientes:

- 1.- Declaración solemne de que la obra proyectada es de utilidad pública, y permiso competente para ejecutarla;
- 2.- declaración de que es indispensable que se ceda o enajene el todo o una parte de la propiedad para ejecutar la obra de utilidad pública;
- 3.- justiprecio de lo que haya de cederse o enajenarse;
- 4.- pago del precio de la indemnización.

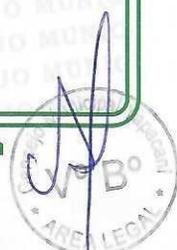
QUE, LA LEY 1715 DEL SERVICIO DE REFORMA AGRARIA MODIFICADA POR LA LEY 3545 DE RECONDUCCION COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA, establece:

Artículo 33.- La expropiación de la propiedad agraria procede por causal de utilidad pública calificada por Ley o por incumplimiento de la Función Social en pequeñas propiedades a requerimiento de la comunidad y según reglamento de la presente Ley, previo pago de una justa indemnización.(subrayado son nuestros)

Artículo 59.-

I.- Son causas de utilidad pública:

1. El reagrupamiento y la redistribución de la Tierra;
2. La conservación y protección de la biodiversidad; y,
3. La realización de obras de interés público





CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

IV.- El solar campesino, la pequeña propiedad, las tierras comunitarias de origen y las tierras comunales tituladas colectivamente que, por su especial naturaleza, cumplen una función social, sólo podrán ser expropiadas por las causas de utilidad pública, referidas en los numerales 2 y 3 del párrafo I. Esta excepción se aplica únicamente a las tierras tituladas por el Servicio Nacional de Reforma Agraria o el Instituto Nacional de Colonización como solar campesino, pequeña propiedad, comunal o tierra comunitaria de origen y, en ningún caso, a las propiedades tituladas como medianas o empresas agropecuarias, que hubieran sido divididas por efecto de contratos o sucesión hereditaria.

QUE, EL DECRETO SUPREMO 29215 DE 02 DE AGOSTO DE 2015 REGLAMENTO DE LA LEY N° 1715 DEL SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA MODIFICADA POR LA LEY N° 3545 DE RECONDUCCION COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA, establece:

Artículo 204.- La expropiación, por regla general, deberá realizarse respecto de la totalidad de un predio, salvo que de acuerdo a la necesidad establecida, sólo se requiera una superficie parcial, en cuyo caso se limitará a esa porción, salvo lo dispuesto en el siguiente Artículo.

Artículo 208.- Las expropiaciones por obras de interés público, que afecten a predios agrarios, serán de competencia de las autoridades u órganos interesados, de acuerdo a lo establecido en sus leyes específicas, pudiendo aplicar de manera supletoria los criterios y procedimiento establecido en el presente Reglamento. Estas instancias deberán registrar obligatoriamente las transferencias por expropiación en el Registro de Transferencias del Instituto Nacional de Reforma Agraria, conforme a los procedimientos descritos en el presente Reglamento.

QUE, LA LEY N° 2372, DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO, DEL 22 DE MAYO DEL 2002, establece en su ARTÍCULO 6: En su segunda parte establece: Los Gobiernos Municipales, están obligados a inscribir el derecho de propiedad de sus predios en Derechos Reales, y las leyes que declaran la propiedad municipal, constituyen título suficiente originario para su inscripción, de pleno derecho, sin requerir información o documentación adicional.

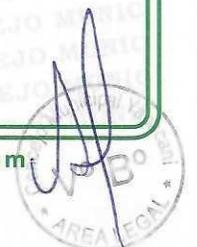
QUE, LA LEY DE INSCRIPCIÓN DE DERECHOS REALES DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2014, establece en su Artículo 1°: "Ningún derecho real sobre inmuebles, surtirá efecto si no se hiciere público en la forma prescrita en esta Ley. La publicidad se adquiere por medio de la inscripción del título de que procede el derecho, en el respectivo registro de los derechos reales".

QUE, LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ, APROBADA Y PUESTA EN VIGENCIA EN REFERÉNDUM EL DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2016, establece:

Artículo 28, numeral 34.- Autorizar mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal, la causa de la necesidad y utilidad pública de la expropiación de los bienes inmuebles privados.

Artículo 39, numeral 27.- Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobadas mediante Ley Municipal de expropiación por necesidad y utilidad pública municipal, el pago del justiprecio deberá incluirse en el presupuesto anual como gasto de inversión.

Artículo 65.- (ORDENAMIENTO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL).





CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

I El Ordenamiento Territorial es el proceso por el que se organiza el uso y la ocupación sustentable del territorio en función a las características biofísicas, socioeconómicas, culturales y otros necesarios para esta finalidad.

II. La planificación territorial es un sistema técnico jurídico ambiental de gestión pública municipal, por el que se determina la ocupación, el aprovechamiento sostenible y racional del territorio, la misma que estará regida por el plan regulador de ordenamiento territorial y Planificación.

III. La planificación Territorial estará basada en la división distrital que son unidades administrativas integradas territorialmente dependientes del Gobierno Municipal.

Artículo 102.- (EXPROPIACIÓN).

El Gobierno Municipal de Yapacaní procederá a la expropiación de bienes inmuebles privados con fines de necesidad, utilidad pública y función social de acuerdo a lo establecido en la normativa en vigencia previa indemnización justa.

En sesión ordinaria de fecha 28 de febrero del 2023 se aprueba el **Informe Conjunto N°022/2023** el cual recomienda Expropiar a título gratuito del terreno comunal, de 45.3861 has., con título ejecutorial n° título pcm-nal-023184, n° de expediente I-37960, con denominación comunidad nuevo horizonte km 35 parcela 023, para la implementación de una planta piscícola, por consiguiente se pone en consideración el proyecto de ley correspondiente a la citada expropiación, el mismo que fue aprobado por mayoría absoluta por el plenario.





CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

GODIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE YAPACANI
GACETA MUNICIPAL
RECIBIDO
Fecha: 03 MAR 2023
Registro: 09 Hora: 14:30
Firma: *[Signature]*

SECRETARIO GENERAL
RESPONSABLE DE LA GACETA MUNICIPAL
Gobierno Autonomo Municipal de Yapacani

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 511

Lic. Juan Carlos Valles Mamani

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE YAPACANI:

DECRETA:

“LEY AUTONOMICA MUNICIPAL QUE DECLARA NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA PARA EXPROPIACION A TITULO GRATUITO, DEL PREDIO DE 45.3881 HAS., CON TITULO COLECTIVO CON LA DENOMINACIÓN COMUNIDAD NUEVO HORIZONTE KM 35 PARCELA 023 (AREA COMUNAL), DISTRITO VIII, DEL MUNICIPIO DE YAPACANI.”

ARTÍCULO 1.- SE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA EL PREDIO COMUNAL, DE 45.3881 HAS CON TITULO EJECUTORIAL N° TITULO PCM-NAL-023184, N° DE EXPEDIENTE I-37960, CON LA DENOMINACIÓN COMUNIDAD NUEVO HORIZONTE KM 35 PARCELA 023 (AREA COMUNAL), DEL DISTRITO MUNICIPAL VIII, DESTINADO PARA LA IMPLEMENTACION DE UNA PLANTA PISCICOLA, consecuentemente procedase a su EXPROPIACION A TITULO GRATUITO, conforme lo establece la Jurisprudencia Nacional, y de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

- **UBICACIÓN:**
DEPARTAMENTO: SANTA CRUZ
PROVINCIA: ICHILO
MUNICIPIO: YAPACANI
- **SUPERFICIE:** 45.3881 HAS.
- **NUMERO DE TITULO:** PCM-NAL-023184
- **DENOMINACION DEL PREDIO:** COMUNIDAD NUEVO HORIZONTE KM. 35 PARCELA 023 (AREA COMUNAL)
- **PROPIETARIO:** COMUNIDAD NUEVO HORIZONTE KM.35

COLINDANCIAS:

- AL NORTE:** colinda con PARCELA 143, PARCELA 144 Y VERTICES V8, V9, V1.
- AL ESTE:** colinda con PARCELA 024 Y VERTICES V1, V2
- AL SUR:** colinda con CARRETERA SANTA CRUZ – COCHABAMBA Y VERTICES V2, V3
- AL OESTE:** colinda con PARCELA 022, QUEBRADA Y VERTICES V3 AL V8.

CUADRO DE COORDENADAS

| VERTICE | ESTE | NORTE |
|---------|------------|-------------|
| V1 | 379815.446 | 8086887.538 |
| V2 | 378292.515 | 8084922.110 |
| V3 | 378127.845 | 8085034.500 |
| V4 | 379058.175 | 8086237.639 |
| V5 | 379341.412 | 8086603.933 |
| V6 | 379477.902 | 8086780.447 |
| V7 | 379619.824 | 8086963.987 |
| V8 | 379654.500 | 8087008.831 |





CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

V9

379695.237

8086978.131

ARTÍCULO 2 (EXPROPIACION A TITULO GRATUITO).- Conforme lo Manifestado por la Comunidad Nuevo Horizonte en Reunión Ordinaria de fecha 16 de Febrero del 2023, bajo visión conceptual y jurisprudencial del derecho de propiedad fundado en la voluntad del propietario y en pro del interés colectivo del Municipio, **PROCEDASE CON LA EXPROPIACION A TITULO GRATUITO**, del predio descrito en el Artículo 1 de la presente Ley.

ARTICULO 3 (SUSCRIPCION EN DERECHOS REALES).-

- I. El ejecutivo municipal procederá a la suscripción en derechos reales, el derecho propietario del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani.
- II. El Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, tiene el deber de perfeccionar el derecho propietario cumpliendo con todos los trámites respectivos ante el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA), oficinas de Derechos Reales, Notaria de Gobierno Autónomo Departamental y otros con la finalidad de consolidar su derecho propietario.

ARTÍCULO 4.- El Ejecutivo Municipal queda encargado de la promulgación y cumplimiento de la presente Ley Municipal.

DISPOCISIÓN FINAL

UNICA.- La presente Ley Municipal, entrará en vigencia desde el día de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal de Yapacani para fines legales.

Es dada en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Yapacani a los 28 días del mes de Febrero de 2023.

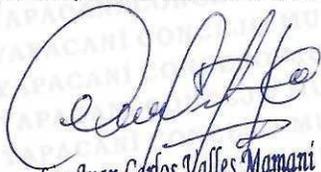

Ramiro Peredo Angulo
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Yapacani




Ignacio Campero Zubieta
SECRETARIO
Concejo Municipal de Yapacani

Por tanto, en uso de las atribuciones que confiere el Artículo 39, numeral 4 de la Carta Orgánica Municipal de Yapacani, **PROMULGO** la presente Ley Autonómica Municipal, para que se tenga y se cumpla dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Yapacani.

Yapacani, 03 de marzo de 2023


Lic. Juan Carlos Valles Mamani
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani

